

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11. *Concepto de infracción. Clasificación.*

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones.

2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Art. 12. *Infracciones leves.*

1. Se consideran infracciones leves:

- El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos ornamentales.
- No abandonar las instalaciones dentro del horario establecido.
- La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables de las instalaciones y demás usuarios.
- Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 13. *Infracciones graves.*

1. Se consideran infracciones graves:

- La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos ornamentales.
- La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, monitores y demás usuarios.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las instalaciones.
- La cesión del bono o entrada a las instalaciones a otras personas.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o leves, afecten al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 14. *Infracciones muy graves.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones.
- La provocación de altercados de orden público.
- Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.
- La realización de actividades en las instalaciones sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten gravemente al normal uso de las instalaciones, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 15. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Art. 16. *Responsables de las infracciones.*

1. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

Art. 17. *Sanciones.*

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 141 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- Infracciones leves:**
 - Multa de hasta 150 euros.
 - Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un período de hasta siete días.
 - Infracciones graves:**
 - Multas de hasta 500 euros.
 - Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un período de hasta un año.
 - Infracciones muy graves:**
 - Multa de hasta 1.500 euros.
 - Expulsión o prohibición de acceso al Centro por un período de hasta dos años.
3. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.
4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Art. 18. *Acciones civiles y penales.*

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Art. 19. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que los abonados o usuarios de las instalaciones o los participantes en las actividades deportivas promovidos por el Ayuntamiento proporcionen como consecuencia de su inscripción en dichas actividades o servicios serán incorporados al fichero correspondiente propiedad del Ayuntamiento de María de Huerva, autorizando a este el tratamiento de los datos personales para el mantenimiento y gestión de la oferta deportiva municipal.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Reglamento será de aplicación subsidiaria a las demás instalaciones deportivas municipales, cuando sea compatible con la naturaleza de la instalación.

Segunda. — La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MARÍA DE HUERVA

Núm. 4.573

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de abril de 2014, adoptó acuerdo declarando desierto el expediente para la adjudicación de una licencia de autotaxi en María de Huerva. Al mismo tiempo acordó incoar nuevo expediente de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado con fecha 4 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro consta en el expediente de su razón, en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por tanto, se convoca a los interesados a la presentación de solicitudes de conformidad con el referido pliego, siendo el plazo para la presentación de las proposiciones de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este extracto en el BOPZ.

María de Huerva, a 7 de abril de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriñez.

MARÍA DE HUERVA

Núm. 4.574

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 46, de fecha 26 de Febrero de 2014, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18 de febrero de 2014, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de vallados y cerramientos de María de Huerva, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

María de Huerva, a 3 de abril de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriñez.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARÍA DE HUERVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Fundamento y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 251 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

2. Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y estrictamente técnicos, esta Ordenanza de policía y buen gobierno, no está aparejada a unas directrices concretas de planeamiento, siendo específica e independientes de los planes de urbanismo.

3. El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el del municipio de María de Huerva, quedando sujetos a ella todos los solares del municipio.

Art. 2.º *Deber legal del propietario.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 251.1 de la LUA, los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

Art. 3.º *Concepto de solar.*

1. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, alumbrado y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.

c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, no será considerado solar ningún terreno de uso público.

Art. 4.º *Concepto de construcción.*

1. La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 5.º *Sujetos obligados.*

1. Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad, salubridad y ornato públicos reguladas en la presente Ordenanza corresponderá con carácter general al propietario del inmueble. A tal efecto, se considerará propietario del inmueble a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Registro del Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de separación del dominio directo y útil, o en aquellos terrenos con derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre ambos solidariamente.

3. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Art. 6.º *Inspección municipal.*

1. La Alcaldía-Presidencia, a través de los servicios municipales, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Art. 7.º *Obligación de limpieza.*

1. Los propietarios de solares, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroje desperdicios o basuras sobre los mismos, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

2. En particular, los propietarios de los terrenos o construcciones, con el fin de evitar la propagación de incendios e infecciones tienen la obligación de eliminar la vegetación seca y, en su caso, aclarar la masa arbolada de los mismos, así como el tejado u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Art. 8.º *Prohibición de arrojar residuos.*

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, residuos urbanos, cenizas, escombros, enseres, restos de poda de árboles y jardinería, vidrios, restos de obras, tierras provenientes de movimientos extractivos, residuos sólidos, líquidos o geles de carácter industrial o fabril y, en general, cuantos productos de desecho se generan directa o indirectamente por la acción humana.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Art. 9.º *Autorización de usos provisionales.*

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. Con la misma finalidad, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de cesión con los propietarios de los citados solares para su uso provisional para fines propios de la Corporación y durante el tiempo que a tal efecto se establezca.

3. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

4. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares (según la concepción descrita en el artículo 2.º) previstos en la legislación urbanística vigente.

Art. 10. *Comunicación a la Alcaldía.*

1. Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III

DEL VALLADO DE SOLARES

Art. 11. *Definición de vallado.*

1. Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo, se limita a cumplir la función de asegurar el simple cerramiento físico del solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basuras o residuos sólidos.

Art. 12. *Obligación de vallar.*

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras que no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental y turística.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por las mismas razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Art. 13. *Reposición del vallado.*

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 14. *Características de la valla.*

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo del perímetro del inmueble según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Con carácter general en los solares casco urbano, se realizará con fábrica de ladrillo revestida, con una altura de dos metros, debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso. El pintado se realizará en color adecuado al entorno, según criterio municipal.

c) En solares de zona residencial de baja densidad, se admitirá otras características de cerramiento en razón a las características del entorno donde se encontrare el solar, facultando a tal efecto para que el mismo se realice bien mediante vallado con malla galvanizada homologada de naturaleza opaca, con una altura de dos metros, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos, o excepcionalmente mediante simple alambrada.

No obstante, los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer con carácter preceptivo que el vallado en este tipo de zona se realice mediante fábrica de ladrillo de conformidad con lo previsto en el apartado b) anterior, atendiendo a las características del entorno donde se encontrare el solar.

d) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales, con una altura de dos metros medida desde la rasante del terreno.

3. No obstante, aquellos terrenos rústicos que cuentan en la actualidad con vallado tradicional, aunque no reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se entiende que cumplen con las obligaciones de mantenimiento y conservación exigidas.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la valla o cerramiento del terreno ha de respetar en todo caso lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, según la zona en la que se encuentre el terreno, disponiéndose a tal efecto, que el vallado se realizará mediante cerramiento permanente situados en la alineación.

ción oficial, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado. En ningún caso, se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales.

Art. 15. Alineación del vallado.

1. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Art. 16. Comunicación previa.

1. Los propietarios de solares deberán realizar comunicación previa a los servicios municipales para la realización de las actuaciones de vallado de solares conforme a lo previsto en la normativa urbanística.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Art. 17. Aplicación de normas.

1. Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Art. 18. Incoación del expediente.

1. Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Art. 19. Requerimiento individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución habilita automáticamente para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica y del pago de las tasas e impuestos municipales que procedan por la realización de las obras necesarias.

Art. 20. Incoación de expediente sancionador.

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, según lo establecido en la LUA.

Art. 21. Ejecución forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal delegable en la Presidencia, podrá usar cualesquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en el artículo 95 de la LRJPAC para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción y en particular la ejecución subsidiaria de la obra o actuación cuando el obligado incumpliera el orden de ejecución y fueran necesarias para la conservación de la seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental y turística.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 19 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Art. 22. Resolución de la ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la LOPJ.

Art. 23. Cobro de gastos.

1. En armonía con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la LRJPAC, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado, y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Art. 24. Requerimiento general.

1. Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos preteritorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

2. Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Art. 25. Multas coercitivas.

1. Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la LRJPAC, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de hasta el 10% del importe de la actuación a realizar. Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 20 y compatible con ella.

Art. 26. Sanciones por infracción de la prohibición de arrojar residuos.

1. Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto se levante, con multa de 60 euros quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 8.

Art. 27. Recursos.

1. Los decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

MARÍA DE HUERVA

Núm. 4.575

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 48, de fecha 28 de febrero de 2014, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18 de febrero de 2014, de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Educación Infantil municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

María de Huerva, a 3 de abril de 2014. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriáñez.

ANEXO

TEXTO ARTICULOS Y ANEXOS MODIFICADOS

Art. 23. Vacantes.

Se modifica con el siguiente texto:

«Las plazas que sin causa justificada no se encuentren cubiertas pasados quince días del inicio del curso escolar se considerarán vacantes.

Durante el curso escolar se podrá solicitar el ingreso en el centro, existan o no plazas vacantes.

Dichas solicitudes se incorporaran a la lista de espera del año de nacimiento para el que se solicita plaza. Si no hubiera lista de espera para el año de nacimiento solicitado, el Ayuntamiento deberá resolver la adjudicación de la plaza en un plazo máximo de siete días. Si existiera lista de espera será preciso la baremación para la adjudicación de la plaza en un plazo máximo de quince días.

Si durante el curso existieran vacantes como consecuencia de bajas, dichas vacantes serán cubiertas a través de la lista de espera, a cuyos efectos y con el fin de que la baremación se adapte a las condiciones reales en el momento se deberá aportar documentación actualizada».

Art. 25. Cuotas.

Se modifica el apartado 5 con el siguiente texto:

«5. La no asistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente. No obstante, y con carácter excepcional, podrá eximirse del pago de la tasa a aquellos usuarios que por motivos de salud debidamente acreditados no puedan asistir a la guardería durante un período superior a treinta días consecutivos. Esta situación podrá mantenerse durante un plazo máximo de tres meses, a partir de cuarto mes. En el supuesto de existir niños en lista de espera, si desea mantener la plaza reservada deberá abonar la tasa correspondiente a la jornada de mañana».

Art. 27. Se establecen dos nuevos turnos extras:

«—Un turno extra de 13:00 a 14:00 horas, exclusivo para los lactantes que no hacen uso de comedor.

—Un turno de 15:30 a 17:00, que tendrá la consideración de ocasional, cuyo uso solo podrá efectuarse para un máximo de diez días al mes».

• En el anexo III se añade el siguiente texto:

«Será de aplicación lo establecido en el punto 1.4 para las solicitudes de nuevo ingreso que a fecha de dicha solicitud tenga un hermano matriculado en el centro».

MEQUINENZA**Núm. 4.578**

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal a los titulares de los vehículos que se indican en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente requerimiento:

Habiéndose observado que los vehículos que se relacionan han estado estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar, presentando defectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios, por la presente se les requiere para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, retiren los vehículos del lugar en que se encuentran; en caso contrario se procederá a retirarlos por este Ayuntamiento y a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 71.1 a) y b) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 3 b) y concordantes de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Sólidos.

Mequinenza, 10 de abril de 2014. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.

ANEXO**Relación que se cita**

Matrícula: BW51AEN.

Vehículo: Mitsubishi.

Titular: Thomas Erhard Grabitz.

Lugar de estacionamiento: Transversal calle A-8.

MOROS**Núm. 4.638**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moros para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2014*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	90.947,87
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	145.000,00
3	Gastos financieros	23.803,74
4	Transferencias corrientes	6.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	77.360,59
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	17.706,76
	Total presupuesto	360.818,96

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	91.190,00
2	Impuestos indirectos	1.300,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	61.253,00
4	Transferencias corrientes	115.009,00
5	Ingresos patrimoniales	17.027,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	75.039,96
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	360.818,96

Plantilla de personal**A) FUNCIONARIO DE CARRERA:**

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A, subgrupo A1, nivel 26 (cobertura interina).

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de encargado.

—Una plaza de limpieza (media jornada). Vacante.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

—Una plaza de profesor educación permanente de adultos.

—Una plaza de Jardiner.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moros, a 21 de abril de 2014. — El alcalde, Manuel Morte García.

PUENDELUNA**Núm. 4.616**

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto general del Ayuntamiento de Puendeluna para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, previo anuncio en el BOPZ. Junto con el presupuesto quedaron aprobadas la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación resumida por capítulos, junta a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Presupuesto ejercicio 2014*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	19.000,00
2	Impuestos indirectos	400,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.650,00
4	Transferencias corrientes	32.600,00
5	Ingresos patrimoniales	2.155,82
7	Transferencias de capital	42.894,18
	Total estado de ingresos	114.700,00

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	23.500,00
2	Bienes corrientes y servicios	46.100,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes.	1.800,00
6	Inversiones reales	43.300,00
	Total estado de gastos	114.700,00

Plantilla de personal**A) FUNCIONARIO:**

—Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada con el Ayuntamiento de Las Pedrosas.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

—Una plaza de servicio de ayuda a domicilio (a tiempo parcial).

—Una Plaza de servicio de limpieza (a tiempo parcial).

Contra la aprobación del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Puendeluna, a 3 de abril de 2014. — El alcalde, José Antonio Martínez Ibor.

TARAZONA**Núm. 4.556**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2014, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por ocupación de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulen reclamaciones, y procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza en el referido periódico oficial.

Tarazona, 8 de abril de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA**Núm. 4.557**

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Alcaldía número 393/2014, de fecha 3 de abril, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de prestación de actividades deportivas del Ayuntamiento de Tarazona (CSE 12/2014), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Tarazona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CSE 12/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contrato de servicios de prestación de actividades deportivas del Ayuntamiento de Tarazona.

b) Lugar de entrega: Ayuntamiento de Tarazona.